



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 506 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **07 DIC. 2010**

VISTO: El Informe Nº 202-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído Nº 3537-2007/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal Nº 040-2007/GOB.REG.HVCA/ORAJ-hrsg, y la solicitud de nulidad de Oficio presentado por Augusto Olivares Huaman contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 123-2006/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 11º de la referida ley, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, en el análisis del presente caso la solicitud de nulidad de oficio no se adecua a la norma citada precedentemente, máxime que el peticionante se le declaró Infundada su recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional No. 123-2006.G. R. 11VCA/ PR donde se deja subsistente la Resolución controvertida y agotada la vía Administrativa, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No.549-2006/GOB. REG. HVCA/ PT; en tal razón, careciendo del requisito indispensable para la obtención de su finalidad, por la forma y modo que la ley establece, deviene improcedente la solicitud;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio formulado por el Sr. **AUGUSTO OLIVARES HUAMAN**; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
L. Federica Salas Guevara Schuitz
PRESIDENTE REGIONAL